

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO
HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE
VALÈNCIA

Ejercicio 2019



RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha fiscalizado el cumplimiento de la legalidad vigente durante 2019 en materia de contratación por parte del CHGUV. El Informe contiene una opinión desfavorable fundamentada en los incumplimientos significativos observados, entre los que podemos destacar los siguientes:

- Existen importantes debilidades de control interno que suponen elementos significativos de riesgo en la actividad contractual del CHGUV.
- El CHGUV realiza una significativa actividad contractual prescindiendo de la tramitación previa de los preceptivos expedientes de contratación. En consecuencia, no se han atendido los principios y normas que regulan la contratación pública.
- La insuficiencia presupuestaria del CHGUV ocasiona que se realice un volumen muy importante de gastos sin consignación presupuestaria. Además del incumplimiento de la normativa de contratación, se produce también el de la normativa presupuestaria.
- No se realiza la fiscalización previa de los expedientes de contratación ya que el CHGUV no dispone de servicio de fiscalización ni de control interno.
- No se toman las medidas adecuadas para detectar y solucionar los posibles conflictos de intereses de todo el personal que participa en el proceso de licitación.
- En siete de los expedientes revisados no se han respetado los plazos de cumplimiento de los contratos sin que conste que se hayan estudiado las causas del retraso y la eventual imposición de penalidades.
- En dos de los expedientes revisados no consta que el contratista haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales.
- En los contratos menores no consta la comprobación de las condiciones de aptitud para contratar. Los informes de necesidad se realizan con posterioridad a la solicitud de ofertas y sin calcular el valor estimado del contrato.

Como resultado del control formal de las cuentas anuales del ejercicio 2019, debemos destacar que dichas cuentas reflejan un desequilibrio económico-financiero, motivado por las pérdidas continuadas derivadas de la recurrente insuficiencia financiera y presupuestaria para hacer frente a los gastos de su actividad. También que la información de la memoria relativa a los efectos de la pandemia sanitaria ocasionada por la COVID-19 es insuficiente en lo que respecta a la actividad de contratación.



El Informe incluye cuatro recomendaciones para mejorar la gestión contractual del CHGUV:

- Las resoluciones de adjudicación deben incorporar los informes técnicos en los que se basa su motivación.
- La fórmula para valorar las ofertas económicas debe garantizar la ponderación formalmente asignada al criterio precio.
- Adoptar los mecanismos necesarios para la efectiva aplicación de la delegación de competencias.
- Para los contratos menores, solicitar tres ofertas antes de la adjudicación.

Hemos realizado también un seguimiento de las incidencias contenidas en los informes de control formal de los dos últimos ejercicios, así como de las recomendaciones del informe de 2016. Como resumen general, podemos concluir que, de las 28 recomendaciones que figuraban en el informe de 2016, el CHGUV ha implantado totalmente dos y parcialmente once, y tiene pendiente de implantar quince.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



**Informe de fiscalización del Consorcio Hospital General
Universitario de València**

Ejercicio 2019

**Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana**



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Responsabilidad de los órganos de gobierno y dirección del CHGUV en relación con las cuentas anuales y con el cumplimiento de la legalidad	3
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	3
4. Fiscalización de la contratación	4
5. Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas	14
6. Recomendaciones	16
Apéndice I. Observaciones que no afectan a la opinión sobre la contratación	17
Apéndice II. Observaciones adicionales del control formal	33
Apéndice III. Seguimiento de las recomendaciones	37
Trámite de alegaciones	42
Aprobación del Informe	43
Anexo I. Cuentas anuales del cuentadante	
Anexo II. Alegaciones presentadas	
Anexo III. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos del Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para mostrar un decimal. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6¹ de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2020, ha fiscalizado el cumplimiento de la legalidad vigente durante 2019 en materia de contratación por parte del Consorcio Hospital General Universitario de València (CHGUV).

En combinación con la fiscalización de la contratación, hemos llevado a cabo un control formal de la rendición de las cuentas anuales del ejercicio 2019, a fin de comprobar su adecuada formalización, aprobación y rendición.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL CHGUV EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Los órganos de gobierno y dirección del CHGUV son el Consejo de Gobierno, la presidencia, la vicepresidencia y la dirección gerencia, con las competencias que figuran asignadas en los estatutos del Consorcio. Dichos órganos deben garantizar que las actividades de contratación y la información relacionada reflejada en las cuentas anuales del Consorcio resultan conformes con las normas aplicables. Así mismo son responsables de establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para garantizar que dichas actividades estén libres de incumplimientos legales.

Los órganos de gobierno y dirección del CHGUV son también responsables de aprobar y formular, respectivamente, las cuentas anuales de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación económico-financiera, la ejecución del presupuesto y el resultado económico-patrimonial del CHGUV, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable, que se recoge en la nota 2 de la memoria, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es expresar una opinión sobre la legalidad de las operaciones de contratación efectuadas por el CHGUV en el ejercicio 2019 basada en la fiscalización realizada. Para ello, hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización, aprobadas por el Consell de la

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos reenumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat (DOGV núm. 8169, de 14/11/2017).



Sindicatura y recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la actividad contractual del ejercicio 2019 ha sido conforme, en sus aspectos significativos, con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones de contratación revisadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Respecto al control formal, la revisión efectuada se ha limitado básicamente a la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación. No se ha llevado a cabo una auditoría financiera, por lo que las conclusiones del trabajo proporcionan solo seguridad limitada.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar una opinión desfavorable sobre el cumplimiento de la legalidad en la actividad contractual, así como sobre las conclusiones del control formal de la rendición de cuentas.

4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2019 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación:

1. Entorno de control

Con carácter general, se pone de manifiesto que, en el curso de la fiscalización, esta Sindicatura ha observado importantes debilidades de control interno e incumplimientos de la normativa aplicable, que se detallan y comentan en los siguientes párrafos de este apartado del Informe, que suponen elementos significativos de riesgo en la evaluación de la actividad contractual del CHGUV.

Los estatutos del CHGUV, publicados en enero de 2004, estipulan que el Consejo de Gobierno se reunirá mensualmente en sesión ordinaria. El Consejo de Gobierno del CHGUV aprobó el 27 de junio de 2017 un texto refundido de los estatutos, que incorpora una modificación consistente en que la reunión ordinaria de dicho órgano



sea semestral, además de las extraordinarias. Sin embargo, esta modificación no ha sido aprobada por las entidades que participan en el Consorcio, la Generalitat y la Diputación de Valencia, por lo que no es válida. Durante el ejercicio fiscalizado, 2019, el Consejo de Gobierno se ha reunido en dos sesiones ordinarias y en dos extraordinarias. Este comportamiento del Consejo de Gobierno, además de suponer un incumplimiento de los estatutos vigentes, incrementa el riesgo de que no se ejerzan adecuadamente las funciones de supervisión sobre las actuaciones más importantes ejercidas por otros órganos o responsables del Consorcio, en el ámbito de las competencias delegadas en materia de contratación, según se contempla en el punto 8.2 del vigente acuerdo de delegación de competencias.

El artículo 13.2 de los estatutos establece que el Consejo de Gobierno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en otros órganos o en cualquiera de sus miembros. Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2003 se delegó la aprobación de gastos en materia de contratación administrativa, de importes inferiores a 1.000.000 euros, en el director gerente mancomunadamente con el director económico-financiero. Posteriormente, mediante el Acuerdo de 19 de febrero de 2009 se delegaron las atribuciones en materia de gastos de suministros y reparaciones hasta un importe de 18.000 euros en el director económico-financiero. Debe señalarse que estas delegaciones de competencias incumplen los estatutos del CHGUV, puesto que el director económico-financiero no es órgano del Consorcio ni miembro del Consejo de Gobierno.

El reglamento de organización, estructura y funcionamiento del CHGUV, aprobado el 28 de diciembre de 2015, contempló la creación, bajo la dirección económico-financiera, de la unidad de fiscalización y control interno y de la unidad de auditoría e información. Ninguna de estas dos unidades ha sido creada hasta la fecha, si bien en el mes de junio de 2016 se puso en funcionamiento un servicio de fiscalización, integrado por tres personas. Dicho servicio de fiscalización desplegó una intensa actividad desde su creación, si bien manifestaba en sus informes la insuficiencia de personal para ejercer adecuadamente la fiscalización previa de todos los gastos y el control financiero de la actividad económica. Desde 2018 los puestos de este servicio de fiscalización se encuentran vacantes. Por otra parte, el Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2018 aprobó la creación de un puesto de subdirección económica de contratación que fue ocupado en diciembre de 2019. Es importante señalar que el Consorcio no cuenta con una disposición reglamentaria que regule las funciones de todos estos servicios ni las del personal que se les adscribe.

En materia de contratación, el Consorcio no dispone de un bloque normativo interno que regule de forma completa y adecuada los procedimientos de gestión y de control. Esta debilidad de control interno aumenta significativamente el riesgo de gestión, teniendo en cuenta la diversidad y complejidad de las diferentes clases de operaciones que integran su actividad de carácter contractual. Dicha insuficiencia procedimental fue señalada como relevante por el propio Servicio de Fiscalización del Consorcio.



Durante el ejercicio 2019 el CHGUV ha mantenido la práctica, puesta de manifiesto por esta Sindicatura en su informe del ejercicio 2016, de contraer obligaciones por importes significativos sin cobertura presupuestaria y sin la previa tramitación del preceptivo expediente de contratación, prescindiéndose del procedimiento legalmente establecido. Las carencias antes comentadas, sobre procedimientos internos reglados para la aprobación y ejecución del gasto y de mecanismos de control, determinan que no quede garantizada la ausencia de arbitrariedad en las decisiones adoptadas, la completa prestación del servicio o recepción de los bienes y la razonabilidad de los precios acordados, especialmente en los productos farmacéuticos.

2. Gastos realizados sin previo expediente de contratación

El CHGUV realiza una significativa actividad contractual prescindiendo de la tramitación previa de los preceptivos expedientes de contratación. La aprobación y contabilización de estas operaciones se realiza posteriormente mediante la tramitación de expedientes de enriquecimiento injusto. Así, durante 2019 se han tramitado y contabilizado 25 expedientes de enriquecimiento injusto por un importe total de 124.183.865 euros, que representan el 77,8% de las obligaciones reconocidas en los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos de dicho ejercicio. En la revisión de una muestra de estos expedientes hemos observado que dos expedientes por importe de 12.036.297 euros corresponden a gastos de 2018 y ejercicios anteriores que figuraban contabilizados en el pasivo del balance de 2018 (cuenta 409), y que 22 expedientes por importe de 96.600.521 euros han sido contabilizados en 2019 sin contar con la previa aprobación por el Consejo de Gobierno.

La mayor parte de los gastos realizados sin expediente corresponden a compras de productos farmacéuticos y sanitarios, que se tramitan como "pedidos directos", así como a prestación de servicios. En consecuencia, no se han atendido los principios y normas que regulan la contratación pública, a fin de asegurar una eficiente utilización de los fondos públicos, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 1 de la LCSP. Especialmente importante es la infracción del principio de publicidad, puesto que gran parte de estas compras se realiza mediante fraccionamiento indebido del objeto de los contratos, lo que incumple el artículo 99.2 de la LCSP, con independencia de que el apartado 3 de dicho artículo admita la posibilidad de la división en lotes bajo determinadas condiciones. Las compras de medicamentos y material sanitario deben ser objeto de una gestión contractual ordinaria en cuanto a la publicidad, procedimientos y formas de adjudicación.

3. Gastos realizados sin consignación presupuestaria

Es importante señalar que el presupuesto inicial del ejercicio 2019 de los capítulos 2, "Gastos de funcionamiento", y 6, "Inversiones reales", es un 8,6% inferior al presupuesto definitivo de 2018. La previsión realizada por el CHGUV para la elaboración del presupuesto de 2019 ascendía a 169.968.261 euros para los capítulos



2 y 6, sin embargo el importe aprobado por la Ley de Presupuestos de la Generalitat fue de 143.579.270 euros, un 15,5% inferior al previsto por el CHGUV. Estos hechos ponen de manifiesto una posible infrapresupuestación inicial de los créditos previstos con relación a las necesidades reales. El presupuesto de gastos de los capítulos 2 y 6 debe contener la consignación de créditos suficiente y adecuada para atender todos los gastos previsibles e ineludibles, calculados de forma realista. De esta forma, los responsables del CHGUV podrán disponer de una herramienta fundamental para la gestión económica, cuya utilidad actualmente está desvirtuada por los desfases existentes que dificultan la aplicación de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

La insuficiencia presupuestaria se observa en la evolución de los gastos que se realizan en un año determinado pero que se imputan al presupuesto del ejercicio siguiente, aspecto que explica parcialmente el CHGUV en la memoria del ejercicio 2019 (páginas 24, 25, 35 y 92). Gran parte de estos gastos se contabilizan en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas", (hasta 2018 esta cuenta era la 409, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto") del pasivo a corto plazo del balance. Pero también existen otras facturas de suministros y servicios recibidos en el ejercicio que no se contabilizan a su cierre. La imputación al presupuesto del ejercicio siguiente se realiza mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de expedientes de enriquecimiento injusto, y representan operaciones que se han realizado sin consignación presupuestaria y sin la tramitación de expedientes de contratación ajustados a las prescripciones de la LCSP.

Así, al presupuesto del ejercicio 2019 se han imputado obligaciones de gastos realizados en 2018 y anteriores por un total de 12.820.455 euros, que fueron contraídas sin cobertura presupuestaria. De este total, 12.304.919 euros figuraban contabilizados en la cuenta 409 al cierre del ejercicio 2018 y 515.536 euros no estaban contabilizados. Por otra parte, al cierre del ejercicio 2019 han quedado pendientes de imputación presupuestaria obligaciones por 20.817.169 euros, que figuran contabilizadas en la cuenta 413 (anterior 409) y que se han imputado al presupuesto de 2020. De la cifra anterior, 10.682.458 euros corresponden a productos farmacéuticos y 6.129.363 euros a suministros de material sanitario, que el CHGUV gestiona al margen de la normativa de contratación administrativa.

Además del incumplimiento de la normativa de contratación, se produce también el de la normativa presupuestaria, y en concreto de la LHPSPIS, que en su artículo 39.2 establece que los créditos consignados en los estados de gastos del presupuesto tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no se podrán adquirir compromisos en cuantía superior a su importe. El apartado cuarto de dicho artículo 39 sanciona con la nulidad de pleno derecho los actos que vulneren dicha limitación, sin perjuicio de las responsabilidades que de su infracción pudieran derivarse tal como tipifica el artículo 145 de dicha ley. Por otra parte, y debido a que dichas obligaciones fueron indebidamente adquiridas, su imputación presupuestaria está sometida a lo previsto en el artículo 39.5, que requiere la aprobación por el Consell de la Generalitat a propuesta del titular de la conselleria a la que esté adscrita el Consorcio (la consellera de Sanidad), previo informe de la Intervención General o del órgano de



control interno del Consorcio, con el contenido previsto en el artículo 106. Sin embargo, los expedientes de enriquecimiento injusto son aprobados por el Consejo de Gobierno, sin solicitarse la autorización expresa del Consell de la Generalitat.

Es importante subrayar que el CHGUV no cuenta con mecanismos adecuados de control que aseguren que todas las facturas presentadas en su registro de facturas (incluso durante los primeros meses del año siguiente), correspondientes a obligaciones derivadas de compras y gastos, se contabilicen en el ejercicio en que se han realizado, con abono al pasivo del balance (cuenta 413). Esta debilidad en los procedimientos de control aumenta el riesgo de que existan pasivos no registrados en las cuentas anuales, y que puedan tener importes significativos. Los efectos de dicho riesgo se observan en los expedientes de enriquecimiento injusto que cada año aprueba el Consorcio y que, tal como se ha indicado anteriormente, incluyen facturas del ejercicio anterior que no estaban contabilizadas.

4. Suministro de información contractual a la Sindicatura de Comptes

El CHGUV no ha cumplido con todas las obligaciones reguladas en la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, tanto autonómico como local, aprobada mediante el Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes. En concreto, no ha cumplido con las obligaciones reguladas en el artículo 4 de dicha instrucción en lo que respecta a la remisión de información de 23 contratos que superan los umbrales señalados en el artículo 335 de la LCSP².

5. Contratos no menores formalizados en 2019

Incumplimientos generales o comunes a varios expedientes

- El CHGUV no ha observado el artículo 28.4 de la LCSP en lo que se refiere a programar la actividad de contratación pública y dar a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa.
- En siete de los expedientes revisados (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019, L-SE-06-2019, L-SU-10-2019, L-SU-19-2019, L-SU-32-2018 y L-OB-20-2019), el acuerdo de inicio que dispone el procedimiento de licitación prevé la fiscalización previa de la Intervención de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP. No se ha realizado dicha fiscalización, ya que el CHGUV no dispone de servicio de fiscalización ni de control interno.
- En siete de los expedientes revisados (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019, L-SE-06-2019, L-SU-10-2019, L-SU-19-2019, L-SU-32-2018 y L-OB-20-2019), los pliegos de cláusulas administrativas están formados por un pliego tipo de cláusulas administrativas particulares elaborado por la Conselleria de Sanidad y por un anexo de cuadro de características particulares. No consta que el pliego tipo de

² En el mes de octubre de 2020, durante la fase de alegaciones, el CHGUV ha comunicado algunos de esos 23 contratos.



cláusulas administrativas esté aprobado por el órgano de contratación del CHGUV ni informado por el servicio jurídico del CHGUV como señala el artículo 122 de la LCSP³.

- En 2019, el CHGUV ha utilizado una única fórmula para valorar el criterio precio. La elección de dicha fórmula fue justificada mediante un informe del jefe del servicio de ingeniería, obras y mantenimiento firmado el 15 de marzo de 2019. De la elección, justificación, aprobación y aplicación de esta fórmula es importante realizar las siguientes observaciones:
 - El informe analiza cuatro fórmulas pero sin justificar por qué compara esas cuatro fórmulas y no otras. Finalmente se decanta por una de ellas, que es una fórmula utilizada por la Conselleria de Sanidad pero modificada por un cociente elevado a la cuarta potencia, lo que, en definitiva, la convierte en una fórmula extraña e inédita. El informe no razona suficientemente los motivos que justifican la elección de esa fórmula.
 - El informe señala que la fórmula elegida se aplicará a todos los criterios de evaluación automática (además del precio), salvo indicación contraria en los pliegos, en cuyo caso se aportarán nuevas fórmulas y nuevos informes de justificación. Hemos observado que este aspecto no se ha cumplido en ninguno de los expedientes analizados, por lo que consideramos que la evaluación de los criterios automáticos diferentes al precio ha podido ser arbitraria.
 - El informe no está incorporado en los expedientes de contratación analizados, por lo que no hay evidencia de su aprobación por el órgano de contratación, lo que incumple el artículo 146.2 de la LCSP. Además, cinco de los expedientes revisados (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019, L-SU-10-2019, L-SU-19-2019, L-SU-32-2018), fueron aprobados en fecha anterior a la del informe antes indicado.
 - Hemos comprobado que la aplicación de la fórmula no permite que sea efectiva la importancia relativa de la oferta económica concedida en el pliego en relación con los otros criterios de valoración, cuando se produce un determinado nivel de baja, si bien no ha tenido una incidencia significativa en la valoración de las ofertas de los expedientes revisados.
- Se incumple el artículo 64 de la LCSP, por cuanto no se toman las medidas adecuadas para detectar y solucionar los posibles conflictos de intereses de todo el personal que participa en el proceso de licitación. En concreto, hemos observado que el órgano de contratación no exige declaración de conflicto de intereses a los miembros de la mesa de contratación ni tampoco a los redactores de los pliegos técnicos.

³ En fase de alegaciones, el CHGUV ha aportado certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2020 por el que se aprueban los pliegos tipo informados por el servicio jurídico del Consorcio.



- En siete de los expedientes revisados (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019, L-SU-10-2019, L-SU-19-2019, L-SU-32-2018, L-OB-20-2019 y PN-SE-30-2019) no se han respetado los plazos de cumplimiento de los contratos sin que conste que se hayan estudiado las causas del retraso y la eventual imposición de penalidades, según establecen los artículos 194 y 195.2 de la LCSP.
- En dos de los expedientes revisados (L-SU-05-2019 y L-OB-20-2019), los cuadros de características particulares establecen determinadas condiciones especiales de ejecución cuyo incumplimiento se considera infracción grave sujeta a las penalidades establecidas. Sin embargo, no consta en estos expedientes que el contratista haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de dichas condiciones especiales en los términos indicados en los cuadros de características particulares, ni que el CHUGV haya practicado las acciones necesarias para exigir el efectivo cumplimiento de dichas cláusulas o de la imposición de las penalidades según dispone el artículo 192 de la LCSP.

Expediente L-SU-10-19. Arrendamiento con opción de compra de equipo hemodinámico

Formalizado el 20 de agosto de 2019 por importe de 809.207 euros (IVA excluido) y una duración de cuatro años.

- Atendiendo al presupuesto base de licitación (1.075.720 euros), el órgano de contratación es la Presidencia del Consejo de Gobierno, según se establece en el Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, por el que se delegan atribuciones en materia de contratación administrativa. Sin embargo, la resolución de adjudicación está firmada por el director gerente y el director económico-financiero, siendo este hecho una posible causa de nulidad administrativa de acuerdo con el artículo 39.1 de la LCSP.

Expediente L-SU-32-18. Equipamiento y mobiliario

Expediente de cinco lotes, formalizados el 15 de febrero de 2019 por importe conjunto de 245.715 euros (IVA excluido) y una duración de entre 15 y 45 días.

- Exigencia de solvencia económica por encima de lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, ya que se solicita un volumen de negocio una vez y media superior al valor estimado de la licitación y no del lote sin que conste justificación en el expediente. Esta circunstancia es un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas y vulnera el principio de competencia.

Expediente PN-SE-30-19. Mantenimiento preventivo de respiradores

Formalizado el 16 de septiembre de 2019 por importe de 72.883 euros (IVA excluido) y duración hasta el 31 de diciembre de 2019.



- En el expediente no se justifica la duración del contrato en relación con la naturaleza de las prestaciones, lo que incumple el artículo 29.1 de la LCSP.

Expediente EN-342-18. Servicio oftalmología

Resolución de 28 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Eficiencia y Régimen Económico de la Conselleria de Sanidad, por la que se ordena a FISABIO la ejecución de la encomienda de gestión para la prestación asistencial integral oftalmológica por un periodo de cuatro años tanto para la Conselleria de Sanidad como para el CHGUV, por importe para este último de 7.813.572 euros (1.953.393 euros anuales).

- Atendiendo al importe de la prestación para el CHGUV, corresponde la autorización previa del expediente al Consejo de Gobierno y el ejercicio de las atribuciones propias de dicho órgano de contratación a la presidenta del Consejo de Gobierno, según se establece en el Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, por el que se delegan atribuciones en materia de contratación administrativa. Sin embargo, no consta la autorización previa del expediente por el Consejo de Gobierno y la resolución de adhesión está firmada por el director gerente y el director económico, siendo este hecho una posible causa de nulidad administrativa de acuerdo con el artículo 39.1 de la LCSP.

6. Contratos menores celebrados en 2019

- En los expedientes revisados no consta la comprobación de las condiciones de aptitud para contratar (capacidad de obrar, no estar incurso en prohibición de contratar y solvencia) establecidas en el artículo 65 de la LCSP.
- Con carácter general, los informes de necesidad se realizan con posterioridad a la solicitud de ofertas y sin calcular el valor estimado del contrato en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP. Esta deficiencia es importante por cuanto el valor estimado determina las formas de tramitar los contratos.
- En la revisión de dos expedientes (CM-OB-34-19 y CM-OB-60-19) hemos comprobado que durante 2019 el CHGUV ha contabilizado facturas con las dos adjudicatarias por importes de 381.329 euros y 192.589 euros respectivamente, que no se encuentran amparadas en ningún contrato, lo que incumple las reglas generales de contratación de la LCSP.

7. Contratos de ejercicios anteriores

Expediente CP-AE-17-2007. Logística

Prórroga formalizada el 25 de abril de 2019 por importe de 996.738 euros (IVA excluido) y duración de un año.

- La prórroga incumple los principios de la contratación pública, ya que el contrato ha tenido una duración de 12 años, excediendo el plazo máximo establecido por



la normativa contractual, que es de seis años, por lo que debería haberse previsto una nueva licitación antes de finalizar el contrato.

- Atendiendo al importe del contrato y al Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, por el que se delegan atribuciones en materia de contratación administrativa, el órgano de contratación competente para aprobar la prórroga es el Consejo de Gobierno. Sin embargo, la prórroga está firmada por el director gerente y el director económico-financiero, siendo este hecho una posible causa de nulidad contractual.
- El 14 de abril de 2020 se ha formalizado una segunda prórroga (hasta el 31 de diciembre de 2020), por un importe de 689.735 euros, IVA incluido, que incurre en el mismo defecto que la anterior respecto a la firma por el director gerente y el director económico-financiero⁴.

Pago de revisión de precios

- Mediante el Acuerdo 402-18 del director gerente y el director económico-financiero se da respuesta a dos peticiones en 2017 de la empresa adjudicataria a la revisión de precios desde 2009, y se establece un abono de 83.321 euros. La adjudicataria presentó demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa el 22 de mayo de 2019 impugnando dicho acuerdo y reclamando 426.711 euros por la revisión de precios. El 3 de junio de 2019 se emite un informe por una técnica del departamento de contratación en el que se propone el pago de 422.874 euros para la terminación del procedimiento judicial. En base a este informe se adopta el Acuerdo 341-19, de 13 de junio, del director gerente y el director económico-financiero, por el que se ordena el pago de dicho importe, que se hizo efectivo el mismo día. Siendo tan importantes tanto el informe como el acuerdo de pago, es relevante señalar que no consta que hayan sido informados previamente por el servicio jurídico del CHGUV ni aprobados por órgano superior del Consorcio. La Sindicatura considera que, dada la importancia del pago realizado para alcanzar el acuerdo extrajudicial, el Consejo de Gobierno debió exigir previamente los informes jurídicos y económicos pertinentes y suficientemente motivados y ratificar en su caso las decisiones adoptadas. Para ello, podría haberse solicitado la colaboración de la Abogacía General y de la Intervención General de la Generalitat.

Exploraciones radiológicas

Los antecedentes de estos contratos se describen en el informe de la Sindicatura del ejercicio 2016, siendo sus aspectos más importantes los siguientes:

- El CHGUV ha venido prestando la asistencia sanitaria de exploraciones radiológicas mediante tres contratos que originariamente fueron suscritos por la

⁴ En fase de alegaciones, el CHGUV ha aportado certificado del acuerdo de convalidación del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2020.



Diputación Provincial de Valencia con un mismo adjudicatario, y sobre los que el Consorcio se subrogó en el año 2001. Estos contratos son el 93/1989, sobre servicio de TAC, el 743/1991, sobre servicio de resonancia magnética (RM), y el 193/1998, de ampliación y mejora de ambos servicios. Los tres contratos fueron objeto de varias modificaciones y prórrogas en los años 2005, 2007 y 2009.

- Hasta el ejercicio 2014, estos servicios eran pagados directamente por la Generalitat con cargo al presupuesto de la Conselleria de Sanidad. La situación cambió en 2015, en el que la Generalitat dejó de asumir estos gastos y se imputan al presupuesto del CHGUV.
- Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2016 firmado por el director gerente y el director de recursos humanos, se comunicó al adjudicatario la denuncia del contrato de resonancias magnéticas; si bien no se cita la fecha, parece deducirse de este documento que el contrato finalizaba el 1 de enero de 2018. En similares términos se comunicó la denuncia del contrato de TAC, esta vez mediante un escrito de fecha 21 de junio de 2017 firmado por el director gerente y el director económico; parece deducirse en este caso que el contrato finalizaba el 24 de julio de 2018.

El seguimiento realizado sobre estos contratos ha puesto de manifiesto los siguientes hechos importantes:

- El Consejo de Gobierno acordó, en su reunión de 22 de diciembre de 2017, la finalización simultánea de ambos contratos en julio de 2018. Posteriormente, en la reunión de 4 de octubre de 2018, se acordó la contratación externa de los servicios de RM y TAC mientras se analiza el proceso de su posible internalización. Esta nueva contratación se ha llevado a cabo mediante el expediente L-SE-06-19, que comentamos en el apéndice I de este informe.
- En dos actas del Consejo de Gobierno celebradas durante 2019 (5 de abril y 28 de octubre) se menciona que durante el proceso de asunción por el CHGUV de la prestación del servicio por sus propios medios, el Consejo de Gobierno ha dispuesto de dos informes económicos: uno que establece un ahorro por la prestación del servicio con sus propios medios de 4.611.417 euros anuales y otro que lo establece en 2.655.061 euros anuales, aunque ambos informes carecen de las firmas de sus responsables. Dada la importancia de este proceso, la Sindicatura considera que para adoptar decisiones económicas y eficientes se deben elaborar informes firmados en los que basar las decisiones.
- Durante 2019, el CHGUV ha contabilizado un gasto por 13.796.079 euros sin cobertura contractual, de los que 12.359.638 euros se han tramitado mediante expedientes de enriquecimiento injusto, por los siguientes servicios: gammagrafía, 3.712.107 euros; oncología radioterápica, 1.523.092 euros; TAC, 3.491.041 euros; RM, 5.069.839 euros.



8. Otras observaciones

En el apéndice I incluimos otras observaciones y hallazgos relacionados con la fiscalización de la contratación que, si bien no son significativos ni afectan a la opinión, consideramos que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe.

4.2. OPINIÓN DESFAVORABLE RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

En nuestra opinión, debido a la importancia de los hechos descritos en el apartado 4.1, la actividad contractual del CHGUV no ha cumplido en 2019 de forma razonable con los principios generales de contratación establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

5. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión (realizada con el alcance que se describe en el apéndice II de este informe) de la adecuada formalización, aprobación y rendición de las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2019, se recogen a continuación:

1. Las cuentas anuales del ejercicio 2019 están formadas por los documentos que contempla la legislación aplicable. Dichas cuentas fueron formuladas por la directora gerente y el director económico-financiero del CHGUV el 16 de junio de 2020, y aprobadas por el Consejo de Gobierno el 29 de junio de dicho año, dentro del plazo ampliado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19.
2. El conseller de Hacienda y Modelo Económico presentó a la Sindicatura de Comptes, con fecha 7 de agosto de 2020, la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2019, en la que se integran las cuentas anuales del CHGUV. Atendiendo a la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el plazo de presentación habría terminado el 30 de junio de 2020, pero dicho límite ha sido ampliado hasta el 7 de octubre por el artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19.
3. La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico no ha podido presentar con la Cuenta General de la Generalitat el informe de auditoría de cuentas anuales que debe realizar la Intervención General de la Generalitat (IGG) por disposición de la Ley



1/2015. Esto ha supuesto una limitación al alcance del control formal de la rendición de cuentas del CHGUV del ejercicio 2019.

4. Si bien la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2019 del CHGUV contiene determinada información (páginas 64-85) sobre contratos y convenios, consideramos que su contenido es insuficiente, pues no incluye información sobre la actividad contractual sin tramitación de expedientes y sin crédito presupuestario, que son muy significativas en el CHGUV.
5. La fiscalización de la contratación ha puesto de manifiesto la existencia de procedimientos legales, cuyo desenlace es probable que sea favorable para la entidad, por un importe aproximado de 1,5 millones de euros. El CHGUV debería haber incluido una nota en la memoria sobre activos contingentes, añadiendo una breve descripción de los hechos, una valoración y una evolución previsible, así como los factores de los que depende, tal y como se establece en las normas de elaboración de la memoria del PGCP.
6. El apartado 18 de la memoria, dedicado a los hechos posteriores, incluye un punto denominado "Efectos de la pandemia sanitaria ocasionada por la COVID-19" en el que se incluye determinada información sobre este hecho. Consideramos que la información de dicho apartado es insuficiente en lo que respecta a la actividad de contratación, puesto que no se incluyen los datos más relevantes sobre los expedientes de urgencia o emergencia tramitados por la COVID-19, la ausencia de publicidad de determinada contratación, los efectos sobre el cumplimiento de contratos vigentes como suspensión de plazos o de actividad y actuaciones tendentes a recuperar la actividad normal de contratación.
7. Tal como se ha indicado en el apartado 4.1.3, el Consorcio ha imputado al presupuesto del ejercicio 2019, mediante la aprobación de expedientes de enriquecimiento injusto, 12.304.919 euros correspondientes a facturas de suministros y servicios realizados en 2018 (y años anteriores) que estaban contabilizadas en la cuenta 409 del ejercicio 2018, así como 515.536 euros que no estaban contabilizados en las cuentas anuales del ejercicio 2018. Y por el mismo sistema, se han imputado al presupuesto del ejercicio 2020, 20.817.169 euros correspondientes a facturas del año 2019 (y anteriores) que están contabilizadas en la cuenta 413 del ejercicio 2019. En consecuencia, el resultado presupuestario de 2019 está sobrevalorado en 8.512.250 euros, mientras que el resultado de ejercicios anteriores y los acreedores presupuestarios de dicho año están infravalorados en 515.536 euros y 20.817.169 euros, respectivamente.
8. Las cuentas anuales del CHGUV del ejercicio 2019 reflejan un desequilibrio económico-financiero, motivado por las pérdidas continuadas derivadas de la recurrente insuficiencia financiera y presupuestaria para hacer frente a los gastos de su actividad. Los fondos propios a 31 de diciembre de 2019 alcanzan un importe negativo de 29.066.862 euros, como consecuencia de los resultados negativos de ejercicios anteriores y del propio ejercicio 2019, no compensados con la cuenta de patrimonio, que han ascendido a -41.630.638 euros y -11.141.557 euros,



respectivamente. Por su parte, el fondo de maniobra al cierre del ejercicio también ha sido negativo en 68.980.438 euros. Otras magnitudes presupuestarias recogidas en las cuentas anuales del ejercicio 2019 presentan, sin embargo, saldos positivos, como el remanente de tesorería, por importe de 30.616.573 euros, y el resultado presupuestario por operaciones no financieras, por 2.390.978 euros. No obstante, este último resultaría negativo de aplicar lo indicado en el párrafo anterior.

En el apéndice II de este informe se ofrece información adicional sobre el control formal de la rendición de cuentas.

6. RECOMENDACIONES

Los órganos de gobierno y dirección del CHGUV deben adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 4 y 5, así como atender las recomendaciones que a continuación se señalan, como resultado de la fiscalización efectuada del ejercicio 2019:

1. Las resoluciones de adjudicación deben incorporar los informes técnicos en los que se basa su motivación, aunque estos se publiquen en el perfil de contratante.
2. La fórmula para valorar las ofertas económicas debe garantizar la ponderación formalmente asignada al criterio precio, de forma que una diferencia económica entre ofertas suponga también una diferencia de puntuación, garantizando que la preponderancia de los criterios automáticos respecto a los dependientes de juicios de valor sea efectiva, cuando así se haya establecido en los pliegos.
3. Adoptar los mecanismos necesarios para la efectiva aplicación de la delegación de competencias del Consejo de Gobierno en la presidenta o en el director gerente, estimando adecuadamente el importe total del crédito necesario en la autorización y formalización de los expedientes, en particular en la adhesión a acuerdos marco y acción concertada.
4. El informe de necesidad debe determinar con precisión la necesidad a cubrir y debe calcularse el valor estimado del contrato con anterioridad a considerar el contrato como menor. En los casos que sea posible, se recomienda que para dichos contratos menores se soliciten tres ofertas antes de la adjudicación para garantizar la libre competencia y que los precios sean ajustados al precio general de mercado.

En el apéndice III de este informe se realiza un seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores.



APÉNDICE I

Observaciones que no afectan a la opinión sobre la contratación



1. NORMATIVA SOBRE CONTRATACIÓN Y GRADO DE APLICACIÓN

El CHGUV tiene la consideración de Administración pública a efectos de la LCSP, estando plenamente sometido a dicha ley. Por tanto, los contratos administrativos regulados en el artículo 25 de la LCSP que celebre el CHGUV deberán atenerse, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, a lo dispuesto en esa ley y sus disposiciones de desarrollo.

El perfil de contratante del Consorcio se encuentra ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

Los órganos de contratación del CHGUV se definen en el artículo 11 de los estatutos, que asigna al Consejo de Gobierno la aprobación de contratos de importe igual o superior a 250.000 euros. No obstante, por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2003, se delegan competencias para la aprobación de expedientes de gasto entre uno y tres millones de euros al presidente del Consejo de Gobierno y para expedientes de gasto inferiores a un millón de euros, al director gerente mancomunadamente con el director económico financiero. Para el caso de expedientes de gasto de los capítulos 2 y 6 que excedan de tres millones de euros, corresponderá al Consejo de Gobierno la autorización previa del expediente y el presidente ejercerá por delegación las atribuciones del Consejo de Gobierno como órgano de contratación hasta la firma del contrato. Posteriormente, mediante el Acuerdo de 19 de febrero de 2009 del Consejo de Gobierno, este delegó atribuciones en materia del gasto de suministros y reparaciones por importe de hasta 18.000 euros en el director económico-financiero. Finalmente, mediante el Acuerdo de 6 de marzo de 2018 del Consejo de Gobierno, este delegó la aprobación de acuerdos de adhesión y autorización del gasto de la contratación administrativa centralizada de obras, servicios y suministros y acción concertada, siempre que el poder adjudicador sea la Conselleria de Sanidad, en el presidente del Consejo de Gobierno cuando el importe sea igual o superior a 3.000.000 euros y para importes inferiores, en el director gerente mancomunadamente con el director económico-financiero.

2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL

En lo que respecta al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat (ROCG), hemos comprobado que el CHGUV ha cumplido razonablemente con sus obligaciones de remisión al ROCG, si bien en relación con los plazos de comunicación se han observado las siguientes circunstancias:

- En cuanto a los contratos no menores formalizados durante 2019, solo un 27,3% de las comunicaciones se ha realizado dentro del plazo de quince días hábiles.
- La mayor parte de las comunicaciones, el 56,8%, se ha realizado en el segmento de 16 a 90 días; y el resto, el 15,9%, con posterioridad a dicha fecha.
- Respecto a los contratos que no requieren formalización, como los menores, se han comunicado dentro del plazo de treinta días hábiles el 60,3% y el resto, en el segmento de 30 a 240 días.



3. INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL EJERCICIO 2019

3.1. Datos generales

La actividad contractual supone, con carácter general para cualquier Administración pública, la tramitación de expedientes de adquisición de bienes, suministros y servicios con arreglo a la normativa legal de contratación (LCSP), cuya imputación presupuestaria se refleja en los capítulos 2, "Gastos de funcionamiento", y 6, "Inversiones reales". En el CHGUV, sin embargo, dichas operaciones se realizan en un volumen importante sin la tramitación de expedientes, tal como se explica a continuación.

La actividad económica de carácter contractual del CHGUV fue analizada por el Servicio de Fiscalización del Consorcio a través de varios estudios, entre los que podemos destacar dos informes, uno fechado el 12 de diciembre de 2016 y otro el 21 de enero de 2017. La Sindicatura señaló en su informe del ejercicio 2016 que ambos informes del Servicio de Fiscalización son de gran interés y utilidad para el objetivo de mejorar la gestión del Consorcio y que los órganos de gobierno y dirección del CHGUV deberían adoptar las medidas necesarias para atender las conclusiones e implementar las recomendaciones que se detallan en dichos documentos. Sin embargo, en la revisión realizada del ejercicio 2019 hemos comprobado que solo se han atendido el 33,3% de las recomendaciones del primer informe y el 26,7% del segundo informe.

El punto de partida para comprender la actividad contractual del CHGUV es la distinción entre las dos formas de gestión de dicha actividad por parte del Consorcio: por una parte, la actividad desplegada al amparo de la normativa de contratación, y por otra, la que se realiza prescindiendo de la previa tramitación del procedimiento legal de contratación.

Actividad al amparo de la normativa de contratación

La canalización de esta actividad se efectúa a través del Servicio de Contratación y Servicios Generales mediante la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación. Comprende los siguientes apartados:

- Expedientes de contratos que se inician durante el ejercicio.
- Expedientes de contratos de años anteriores con ejecución durante el ejercicio.
- Contratación derivada de la adhesión a acuerdos marco / centrales de compra.
- Contratación derivada de la adhesión a conciertos de la Generalitat.

La revisión por esta Sindicatura de los expedientes formalizados en 2019 y los expedientes de años anteriores ha puesto de manifiesto las salvedades que se incluyen en el apartado 4.1 del Informe.

Respecto a la contratación derivada de adquisiciones centralizadas y de actividad concertada, de acuerdo con el certificado de actividad contractual emitido por el CHGUV y con la página 72 de la memoria, por importe conjunto de 27.690.673 euros, cabe



destacar el concierto de asistencia oncológica por importe de 7.529.200 euros y los acuerdos marco de suministro de medicamentos antivirales y contra la esclerosis, por importe de 2.773.785 euros y 1.707.814 euros respectivamente. En la revisión realizada de estos dos últimos expedientes hemos comprobado que las empresas adjudicatarias de los acuerdos marco han facturado 21.287.178 euros y 6.397.977 euros, respectivamente, que el CHGUV ha tramitado mediante expedientes de enriquecimiento injusto debido a la compra a estas empresas de otros medicamentos no incluidos en el acuerdo marco. Es importante destacar que el Consorcio efectúa adquisiciones de productos incluidos en acuerdos marco al margen de estos, a través de “pedidos directos”. Ello supone tanto la vulneración de los acuerdos marco como la adquisición sin previo expediente de contratación.

Actividad prescindiendo de la tramitación de expedientes

Tal como hemos señalado en el apartado 4.1.2 del Informe, el CHGUV realiza una significativa actividad contractual prescindiendo de la preceptiva tramitación previa de expedientes de contratación. De acuerdo con la información que nos ha certificado la entidad, durante 2019 se han tramitado 25 expedientes de enriquecimiento injusto por importe de 124.183.865 euros, de los que dos expedientes por importe de 12.036.297 euros corresponden a gastos de 2018 y ejercicios anteriores, que estaban contabilizados en el pasivo del balance de 2018 (cuenta 409). El resto está formado por los siguientes conceptos:

- Adquisición de productos farmacéuticos. Por importe de 40.043.478 euros, representa el 35,7% del total de gastos de 2019 contabilizados mediante expedientes de enriquecimiento injusto, y entre ellos destaca la adquisición de medicamentos antivirales y de medicamentos contra la esclerosis.
- Suministro de material sanitario y de laboratorio. Por importe de 26.178.188 euros, lo que representa el 23,3% del total.
- Prestación externa de servicios no concertados. Ha ascendido a 23.181.025 euros, lo que representa el 20,7% del total de la actividad sin amparo contractual. Entre ellos destaca el de exploraciones radiológicas, por importe de 12.359.638 euros.
- Servicios exteriores (limpieza, restauración y seguridad). Por importe de 10.602.742 euros, que representan el 9,5% del total. Corresponden principalmente a la limpieza de las instalaciones (4.701.093 euros), restauración (2.444.788 euros) y seguridad (454.795 euros).

Agregación de datos por ambas actividades

En el siguiente cuadro se muestran las obligaciones reconocidas en los capítulos 2 y 6 de la liquidación del presupuesto, según las dos clases de actividad realizada durante 2019, la sometida y la no sometida a la LCSP, de acuerdo con el análisis de la contabilidad realizado:



Cuadro 1. Actividad contractual del CHGUV durante 2019

Actividad contractual	Ejercicio 2019	% s / o. r.
Con arreglo a la normativa de contratación	35.312.916	22,2%
Sin procedimiento de contratación	124.010.076	77,8%
Total	159.322.991	100,0%
Obligaciones reconocidas capítulos 2 + 6 netas del efecto cuenta 413	112.147.568	70,4%

Para la adecuada interpretación del cuadro anterior, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- El importe conjunto de los expedientes de enriquecimiento injusto, 124.183.865 euros, contiene gastos imputados a otros capítulos, además del 2 y el 6. Así, la diferencia principal respecto del importe de la segunda fila, "Sin procedimiento de contratación", (124.010.076 euros) radica en el plan de choque de 2018 imputado al capítulo 4 por importe de 156.088 euros.
- La diferencia (no material) existente entre las obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6 presentadas en las cuentas anuales (159.340.347 euros), respecto de las del cuadro anterior, se debe a la dificultad en identificar dicha diferencia a partir de la contabilidad.
- El cuadro muestra el importe de obligaciones reconocidas derivadas de gastos de 2019, es decir, sin el efecto de las obligaciones reconocidas derivadas de gastos de 2018 y anteriores (12.036.297 euros).

3.2. Información certificada por el CHGUV

El CHGUV nos ha proporcionado las relaciones certificadas de contratos que transcribimos en los siguientes cuadros 2 a 6. En el cuadro 7 presentamos un resumen de todos ellos.



Cuadro 2. Contratos adjudicados (sin incluir contratación menor)

Tipo de contrato	Procedimiento	Nº contratos	Importe
Obras	Abierto simplificado	5	1.446.408
Servicios	Abierto	5	1.897.984
	Abierto simplificado	5	212.300
	Con negociación	4	113.163
	Adquisición centralizada	12	13.318.373
Suministros	Abierto	11	7.117.606
	Abierto simplificado	9	388.958
	Con negociación	1	19.200
	Adquisición centralizada	36	14.372.300
Totales		88	38.886.292

Cuadro 3. Contratos modificados

Tipo de contrato	Nº contratos	Importe
Servicios	1	9.490

Cuadro 4. Contratos prorrogados

Tipo de contrato	Nº contratos	Importe
Servicios	16	745.825
Suministros	2	174.345
Otros	1	996.738
Totales	19	1.916.908

Cuadro 5. Contratos menores

Tipo de contrato	Nº contratos	Importe
Obras	8	135.764
Servicios	31	406.009
Suministros	64	681.684
Totales	103	1.223.457

Nota: en este cuadro de "Menores" figuran los contratos tramitados con expediente. Pero hay más contratación menor, que figura dentro de la categoría "Gastos sin expediente".



Cuadro 6. Gastos sin expediente

Tipo de contrato	Importe
Obras	129.457
Servicios	33.475.167
Suministros	90.579.241
Totales	124.183.865

Hemos elaborado un resumen de los cuadros anteriores, que mostramos en el cuadro siguiente:

Cuadro 7. Resumen de la información certificada por CHGUV

Contratos	Nº	Importe
No menores	88	38.886.292
Menores	103	1.223.457
Prorrogados	19	1.916.908
Modificados	1	9.490
Gastos sin expediente	S/N	124.183.865
Totales	211	166.220.012

Además, el CHGUV nos ha certificado que durante 2019 continuaban vigentes 37 contratos de años anteriores por un importe total formalizado de 3.969.097 euros.

4. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REVISADOS

Las muestras que hemos seleccionado para revisar los diversos tipos de contratación son las siguientes:

Cuadro 8. Muestras de contratos revisados

Contratos	Nº contratos	Importe	% de la muestra
No menores	18	23.391.612	60,2%
Menores	17	266.671	21,8%
Prorrogados	2	1.343.158	70,1%
Modificados	1	9.490	100,0%
Sin expediente	4	40.545.369	32,6%
Formalizados en ejercicios anteriores	2	800.500	20,2%
Totales	44	66.356.800	39,0%

Los detalles de cada tipo los desglosamos en los cuadros siguientes.



Cuadro 9. Muestra de contratos no menores

Nº	Tipo	Proced. adjudic.	Objeto	Precio (sin IVA)
L-SU-04-2019	SU	Abierto	Arrendamiento opción de compra	871.502
L-SU-05-2019	SU	Abierto	Arrendamiento opción de compra	4.314.030
L-SE-06-2019 (2 lotes)	SER	Abierto	Resonancias y TAC	1.778.524
L-SU-10-2019	SU	Abierto	Arrendamiento opción de compra	809.207
L-SU-19-2019	SU	Abierto	Arrendamiento opción de compra	705.177
L-SU-32-2018 (5 lotes)	SU	Abierto	Equipamiento y mobiliario	245.715
L-OB-20-2019 (2 lotes)	Obras	Abierto	Reforma y ampliación de salas	630.382
PN-SE-30-2019	SER	Negociado	Mantenimiento preventivo respiradores	72.883
AC-02-2017	SER	Adq. central (*)	Adquisición centralizada Oncología	7.529.200
EN 342-2018	SER	Adq. central (*)	Adquisición centralizada Oftalmología	1.953.393
AM 99-2015	SU	Adq. central (*)	Antivirales	2.773.785
AM 384-2016	SU	Adq. central (*)	Medicamentos para esclerosis múltiple	1.707.814

(*) De acuerdo con la clasificación recogida en el certificado.



Cuadro 10. Muestra de contratos menores

Nº	Tipo	Objeto	Precio (sin IVA)
CM-OB-54-2019	Obras	Acceso principal CS Picassent	33.309
CM-OB-34-2019	Obras	Espacio para consultas de alergología	32.333
CM-OB-99-2019	Obras	Adecuación sala hemodinámica	26.201
CM-SU-80-2019	SU	Tren de lavado	15.000
CM-SU-45-2019	SU	Monitores para radiología	14.995
CM-SU-39-2019	SU	Arrendamiento ecógrafo	14.995
CM-SU-67-2019	SU	Equipos manipulación medicamentos	14.986
CM-SU-91-2019	SU	2 tonómetros	14.982
CM-SU-81-2019	SU	Morcelador quirúrgico	14.980
CM-SU-97-2019	SU	Alquiler de bomba de calor	14.968
CM-SE-53-2019	SER	Desarrollo de sistema documental	14.820
CM-SE-33-2019	SER	Implantación Orion Logis	14.750
CM-OB-60-2019	Obras	Estudio arqueológico en CE Torrent	14.419
CM-OB-56-2019	Obras	Adecuación del túnel <i>hall</i> Pabellón A	12.931
CM-SE-46-2019	SER	Asesoramiento y defensa judicial	6.000
CM-SE-14-2019	SER	Preparación pliegos para licitación	3.800
CM-SE-77-2019	SER	Defensa judicial	3.200

Cuadro 11. Muestra de otros contratos

Nº	Tipo	Motivo selección	Objeto	Precio (sin IVA)
CBAMCH-SE-02-19	SER	Modificado	Servicios postales	9.490
CP-AE-17-2007	SER	Prórroga	Logística	(*) 996.738
L-SE-10-2016	SER	Prórroga	Mantenimiento de servidores	(*) 346.420
EEL nº 3-2019		Sin expte.	Suministros y servicios	14.837.925
EEL nº 5-2019		Sin expte.	Suministros y servicios	13.178.923
EEL nº 18-2019		Sin expte.	Suministros y servicios	4.316.980
EEL nº 20-2019		Sin expte.	Productos farmacéuticos	8.211.541

(*) Importe de la prórroga.

También hemos seleccionado para seguimiento los contratos con salvedades en el último informe específico (de 2016) y con duración prevista en 2019. En concreto:



- Dos contratos formalizados en 2016: suministro de gases medicinales (L-SU-01-2016) y mantenimiento de sistemas audiovisuales (PN-SE-15-2016).
- Dos contratos de 2016: logística y mantenimiento de servidores, que figuran como prorrogados en la certificación del CHGUV (cuadro anterior).
- Dos servicios contratados en años anteriores y que se han vuelto a adjudicar en 2019: resonancias (mediante licitación abierta) y oncología (mediante adquisición centralizada).

En resumen, el seguimiento de contratos formalizados en años anteriores comprende los siguientes:

Cuadro 12. Contratos de ejercicios anteriores

Código expediente	Objeto	Importe (sin IVA)	Fecha contrato
			Duración
Contratos del informe de 2016			
L-SU-01-2016	Suministro de gases medicinales	3.072.843	03-05-2016 4 años
PN-SE-15-2016	Mantenimiento de sist. audiovisuales	373.219	15-04-16 4 años
CP-AE-17-2007	Servicio integral de logística para el Consorcio y área de influencia	11.815.325	23/04/2007 12 + 2 años
L-SE-10-2016	Mantenimiento de servidores	838.336	22-07-2016 24 meses
Sin exp. (EEI)	Prestación por concierto del servicio de TAC, resonancias magnéticas, acelerador lineal	(*) 12.359.638	Sin exped.
AC-02-2017	Servicios oncológicos del IVO	(*) 7.529.200	Adq. centr.

(*) Importe facturado en 2019.

5. OBSERVACIONES ADICIONALES A LOS FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable que hemos descrito en el apartado "Fundamentos de la opinión desfavorable relativa a la contratación" del Informe. Otros aspectos que hemos observado en la revisión, y que también deberán tener en cuenta los responsables del CHGUV, los comentamos a continuación.



5.1. De carácter general o común a varios de los contratos revisados

- Las resoluciones de adjudicación de los expedientes sujetos a regulación armonizada (SARA) revisados (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019, L-SE-06-2019, L-SU-10-2019, L-SU-19-2019 y L-SU-32-2018) indican que en virtud del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de esta. Sin embargo, hemos observado que dichas resoluciones solo incorporan un cuadro de puntuación de los criterios de adjudicación, lo que no es motivación suficiente. No obstante (excepto en dos de estos expedientes), las resoluciones señalan que se ha publicado en el perfil de contratante los informes técnicos de valoración.
- Para la determinación del precio de licitación y su justificación como precio de mercado, se ha solicitado a determinadas empresas presupuestos por equipos iguales o equivalentes a los que posteriormente se licitan. Este hecho queda reflejado en los informes de justificación del precio. En cuatro de los expedientes revisados los adjudicatarios son empresas que han presentado previamente el mencionado presupuesto (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019, L-SU-10-2019 y L-SU-32-2018, lotes 2, 3 y 4). El artículo 115 de la LCSP prevé las consultas preliminares del mercado, pero este procedimiento no se ha seguido, lo que puede ofrecer ventaja competitiva a dichas empresas e incumplir los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP.
- En cinco de los expedientes revisados, la memoria justificativa del expediente señala que el informe de necesidad consta en un informe técnico, sin embargo dicho informe no se publica en el perfil de contratante, por lo que no se cumple el artículo 116.1 de la LCSP (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019, L-SE-06-2019, L-SU-10-2019 y L-SU-19-2019).
- En tres expedientes de arrendamiento financiero (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019 y L-SU-19-2019), el informe de justificación del precio establece una tasa de interés constante del 5,2% sobre el precio de adquisición para la determinación de los gastos financieros, así como un porcentaje entre el 8% y el 10% para el cálculo del precio del mantenimiento. No consta en el expediente la justificación de dichos porcentajes. Este extremo se pone de manifiesto en el informe jurídico sobre el cuadro de cláusulas particulares de uno de los expedientes.
- Para las mesas de contratación se designan dos vocales en lugar de cuatro, tal como establece el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019, L-SE-06-2019, L-SU-10-2019, L-SU-19-2019 y L-SU-32-2018).
- En tres expedientes (L-SU-04-2019, L-SU-05-2019 y L-SU-10-2019) el acta de recepción tiene una fecha pero las firmas de las personas que verifican dicho documento tienen fechas posteriores en más de tres meses, lo cual incumple el artículo 210.2 de la LCSP, que establece un mes para el acto formal y positivo de recepción desde la entrega o puesta a disposición del objeto del contrato.



- En los dos expedientes basados en acuerdo marco (AM-99-15 y AM-384-16) no se publica en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos como se establece en el artículo 154.4 de la LCSP.
- No queda acreditada la publicación en el portal de transparencia, durante 2019, de la información contractual establecida en el artículo 9 de la Ley de Transparencia. Se ha comprobado que a 31 de marzo de 2020 no estaba publicada dicha información⁵.
- Respecto al suministro de energía eléctrica –cuyo gasto en 2019 ascendió al menos a 2.820.469 euros– cabe señalar que, en base al certificado de contratos recibido, el Consorcio se ha adherido a los acuerdos marco AM 1/16 CC y AM 1/18 CC por importe conjunto de 2.220.474 euros, aunque mediante expedientes de enriquecimiento injusto se han tramitado otros 599.995 euros adicionales.
- La insuficiencia de crédito presupuestario afecta al efectivo cumplimiento del plazo legal de pago a proveedores. Durante 2019 el CHGUV ha pagado intereses de demora por un total de 472.228 euros y figura contabilizada, al cierre del ejercicio, una provisión para intereses devengados pendientes de vencimiento por importe de 1.015.337 euros.

5.2. De carácter específico sobre los contratos no menores

Expediente L-SE-06-19

Contratos de dos lotes adjudicados a la misma empresa, formalizados el 1 de enero de 2020 por importe de 1.778.524 euros y una duración de un año prorrogable por dos más.

- El artículo 100.2 de la LCSP establece que los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado. Dicho presupuesto se ha obtenido mediante la multiplicación del precio unitario de cada prueba por el número estimado de pruebas que se prevé realizar. Si bien los precios unitarios de las pruebas de RM y TAC se han justificado, el expediente no contiene motivación detallada del número de asistencias que se prevé realizar, por lo que el presupuesto de licitación no se encuentra suficientemente justificado.
- El apartado M del cuadro de características particulares establece como oferta anormal la que sea más baja de un 15% de la media aritmética de las ofertas, sin embargo no indica nada en el caso de una única oferta. De las dos licitadoras del lote 2, una ofreció un precio superior al de licitación en una de las pruebas (TC simple) por lo que fue automáticamente excluida. La baja de la oferta económica de la adjudicataria era mayor del 50% del precio de licitación y en caso de haberse considerado la oferta excluida, la oferta de la adjudicataria era inferior al 15% de la media aritmética, por lo que habría incurrido en oferta anormal y se le debería haber solicitado aclaración de dicha oferta (artículo 149 de la LCSP).

⁵ En fase de alegaciones, durante el mes de octubre de 2020, hemos comprobado que dicha información ya estaba publicada.



- La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación y el acuerdo de adjudicación del órgano de contratación se basan en un informe técnico de valoración que no se ha publicado en el perfil de contratante (artículo 151.1 de la LCSP)⁶.
- No se han publicado los componentes de la mesa de contratación (artículo 63.5 de la LCSP).

Expediente L-SU-10-19

- Se incumple el plazo de dos meses entre la adjudicación y la apertura de las proposiciones, tal y como establece el artículo 158.2 de la LCSP.
- La publicación en el perfil del contratante de la formalización del contrato supera los 15 días y el envío al *DOUE* supera los 10 días desde la formalización, lo que incumple lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

Expediente L-SU-19-19

- Se incumple el plazo de dos meses entre la adjudicación y la apertura de las proposiciones, como establece el artículo 158.2 de la LCSP.
- La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación y el acuerdo de adjudicación del órgano de contratación se basan en un informe técnico de valoración cuyo contenido íntegro no se ha publicado en el perfil de contratante (artículo 151.1 de la LCSP).

Expediente L-SU-32-18

- En el proceso de tramitación de la adjudicación no se emplean medios electrónicos para presentar las ofertas o la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia de los empresarios, sin que conste que los órganos de contratación del CHGUV hayan justificado esta excepción según requiere la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
- La publicación de la formalización en el *DOUE* se realiza con un retraso aproximado de 10 días respecto del plazo máximo previsto en el artículo 154.1 de la LCSP.

Expediente PN-SE-30-19

- El contrato no recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 35.1 de la LCSP, como por ejemplo las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

⁶ En fase de alegaciones el CHGUV ha informado que el informe técnico de valoración se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Hemos comprobado que dicha publicación tuvo lugar el 8 de septiembre de 2020.



- El contratista emite factura por una parte del contrato (36,4% del importe total) que no contiene el número de serie de los aparatos revisados, que es un requisito establecido en los pliegos.

Expediente AC-02-17. Oncología

- Los antecedentes de este contrato se pueden consultar en el informe del ejercicio 2016. El CHGUV se adhirió en marzo de 2016 al contrato de gestión de servicios públicos por concierto (expediente 607/2010) firmado entre la Conselleria de Sanidad y el Instituto Valenciano de Oncología (IVO), cuyo objeto es la asistencia sanitaria a enfermos de carácter principalmente oncológico, con vencimiento el 31 de diciembre de 2016. Desde esa fecha, y hasta la entrada en vigor del acuerdo que comentamos en el punto siguiente, el CHGUV no ha dispuesto de amparo contractual para los servicios de oncología, y ha estado imputando sus gastos mediante expedientes de enriquecimiento injusto.
- Por aplicación de la Ley 7/2017, de 30 de marzo, de la Generalitat, sobre acción concertada para la prestación de servicios a las personas en el ámbito sanitario, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública suscribió un acuerdo de acción concertada para la prestación asistencial oncológica, de fecha 6 de octubre de 2017, en la que se incluye al CHGUV. La duración del acuerdo se fija inicialmente en un periodo de tres años, a partir del 1 de noviembre de 2017, con posibilidad de prórroga sucesiva, anual y de mutuo acuerdo, hasta una duración máxima de 10 años. La cláusula séptima del Acuerdo detalla el presupuesto de la acción concertada, entre noviembre de 2017 y octubre de 2020, por aplicaciones presupuestarias. Dicha cláusula establece para el CHGUV un importe anual de 7.529.200 euros.
- En la revisión de la facturación del ejercicio 2019 hemos observado, entre otros aspectos, los siguientes:
 - La factura del mes de octubre se contabiliza el 31 de diciembre pero sin contar con la conformidad, que tuvo lugar el 28 de enero de 2020.
 - Las facturas de noviembre y diciembre de 2019, por un importe conjunto de 1.225.397 euros, se han contabilizado en el ejercicio 2020.
 - En los gastos de 2019 se incluyen prestaciones de 2018 por importe de 954.436 euros.

Expediente CP-AE-17-2007. Logística

Seguimiento de las irregularidades señaladas en informes anteriores.

- En los informes de los ejercicios 2015 y 2016 la Sindicatura concluía que el CHGUV había realizado pagos de este contrato sin justificación adecuada. También señalaba que, dada la gravedad de la situación de este expediente, el Consejo de Gobierno del Consorcio debía adoptar un acuerdo para requerir al contratista todo lo que proceda en relación con la adecuada ejecución del contrato firmado, así como la devolución de los pagos indebidamente realizados, y que para ello debía disponerse de los



informes económicos y jurídicos pertinentes, solicitando la colaboración de la Abogacía General y de la Intervención General de la Generalitat.

- Durante el ejercicio 2017 el Consorcio inició medidas para esclarecer las incidencias detectadas en los informes de la Sindicatura. En base a un informe pericial, el servicio responsable del CHGUV emitió un informe de fecha 10 de octubre de 2017 en el que se cuantifican los pagos indebidos en la cantidad de 442.506 euros, más la que resulte del tratamiento a considerar por determinadas inversiones. El 19 de octubre de 2017 la dirección económica-financiera requirió a los servicios jurídicos del Consorcio un informe sobre las irregularidades del contrato y las actuaciones a realizar, obteniendo dicho informe el 24 de octubre. A raíz de todo ello, el director gerente y el director económico-financiero adoptaron varios acuerdos, entre ellos el 499-17, por el que se requirió a la empresa contratista el reintegro de 876.298 euros. Sobre estas cuestiones se dio cuenta al Consejo de Gobierno en la sesión del 6 de marzo de 2018. Estas actuaciones supusieron la presentación de dos demandas en la jurisdicción contencioso-administrativa, una a instancia de la adjudicataria por incumplimiento contractual (procedimiento ordinario 193-17) y otra a instancia del CHGUV en ejercicio de acción de reintegro (procedimiento ordinario 299-18), que fueron acumuladas por el Juzgado. En enero de 2020 se dictó sentencia desestimando las pretensiones de la adjudicataria y declarando ajustadas a derecho las resoluciones del CHGUV por la que se exige a la adjudicataria el reintegro de 876.298 euros. Dicha sentencia ha sido recurrida por el adjudicatario ante el Tribunal Superior de Justicia.

Exploraciones radiológicas

Seguimiento de otros aspectos comentados en el informe del ejercicio 2016.

- *Compensaciones no liquidadas.* El CHGUV ha llegado a un acuerdo con el adjudicatario aceptando su propuesta de 12 de abril de 2017 consistente en el pago de una liquidación a favor del Consorcio por importe de 881.462 euros para los ejercicios no prescritos (2013 a 2016), más el abono de determinadas compensaciones para las facturaciones a partir del ejercicio 2017.
- *Revisiones de precios.* Mediante el Acuerdo 33-18, firmado por el director gerente y el director económico-financiero, se requirió al adjudicatario el reintegro de 693.723 euros por el exceso de facturación derivado de la aplicación indebida de la cláusula de revisión de precios. Además, mediante el Acuerdo 268-18, de 8 de junio, se resuelve la devolución de las facturas de 2018. Ambos acuerdos fueron recurridos por el adjudicatario frente a la jurisdicción contencioso-administrativa y dieron lugar al procedimiento ordinario 337/2018. Mediante sentencia de 20 de marzo de 2019 se declara parcialmente ajustados a derecho los acuerdos del CHGUV, por lo que la adjudicataria debe reintegrar al HGUV la cantidad de 663.963 euros. Esta sentencia ha sido recurrida por el adjudicatario ante el Tribunal Superior de Justicia.



5.3. De carácter específico sobre los contratos menores

- Los expedientes CM-OB-56-19 y CM-OB-60-19 no contienen el presupuesto de la obra que requiere el artículo 118.2 de la LCSP.
- Los expedientes CM-SU-45-19, CM-SU-67-19 y CM-SU-91-19 han sufrido retrasos en sus plazos de entrega de al menos 120 días de media, sin que conste justificación de sus motivos e imputación.



APÉNDICE II

Observaciones adicionales del control formal



1. ALCANCE DEL CONTROL REALIZADO

El control formal de la rendición de cuentas se ha realizado con el alcance previsto en la sección 891 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, que se concreta en las siguientes pruebas:

1. Comprobar que las cuentas anuales han sido formuladas y aprobadas por los órganos competentes de la entidad en tiempo y forma con la normativa aplicable.
2. Verificar que las cuentas anuales aprobadas han sido rendidas a la Sindicatura dentro del plazo legalmente previsto.
3. Analizar las salvedades de los informes de auditoría externa o de cuentas anuales de la Intervención General de la Generalitat, y su efecto en el alcance de la fiscalización considerado para esta entidad.
4. El contenido de las cuentas anuales relacionado con el área o áreas objeto del alcance de la fiscalización.

Alcance concreto para 2019: comprobar la adecuada contabilización de los contratos revisados y el contenido de la memoria respecto a la contratación.

5. Otros aspectos de carácter general o puntual que es necesario comprobar en estas fiscalizaciones, y que se concretan en las memorias de planificación y en los programas de auditoría.

Alcance concreto para 2019: seguimiento de las incidencias y recomendaciones del control formal que figuran en los informes de 2018 y 2017, así como del informe específico de 2016.

Las conclusiones sobre el control realizado figuran en el apartado 5 del Informe. A continuación comentamos otros aspectos y observaciones derivados del control formal y que en su caso también deberán tener en cuenta los responsables del CHGUV.

2. DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONSORCIO

En el siguiente cuadro se incluyen determinados datos que figuran en las cuentas anuales del Consorcio de los ejercicios 2017 a 2019 que reflejan su recurrente situación de desequilibrio financiero y patrimonial:



Cuadro 13. Magnitudes e indicadores económico-financieros

Magnitudes	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
Fondos propios	-8.399.809	-25.659.495	-29.066.862
Resultado económico-patrimonial (desahorro)	-6.351.794	-17.259.686	-11.141.557
Resultado presupuestario	3.225.248	2.799.898	2.390.978
Remanente de tesorería	26.714.247	29.062.865	30.616.573
Fondo maniobra	-43.925.624	-61.808.687	-68.980.438
Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto	9.619.978	12.304.919	20.817.169

En aplicación de los principios contables públicos se presume, salvo prueba en contrario, que la actividad del CHGUV continuará por tiempo indefinido. La entidad incluye en la memoria información detallada respecto a los factores que inciden en el funcionamiento normal de la entidad, como la situación económico-patrimonial y su relación con el sistema de financiación, y aquellos que lo mitigan.

3. MEMORIA

En relación con la memoria, y teniendo en cuenta que no hemos realizado una auditoría financiera de seguridad razonable, son de destacar las siguientes carencias informativas que se observan en el documento (además de las mencionadas en otros apartados de este informe):

- Situación jurídica y datos económico-financieros de las fundaciones en las que participa.
- Desarrollo de los compromisos de ingreso.
- Estado de compromisos de ingresos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.
- Información sobre los gastos de financiación afectada, por la no disponibilidad de un módulo contable que permita ofrecerla.
- Para cada partida de las cuentas anuales, el número de nota interna de la memoria como referencia cruzada a la información interna de la memoria tal y como exige el PGCP (3ª parte, apartado 1.4.8).
- Explicación de los epígrafes o partidas significativas en los que no se amplía ni detalla información en la memoria, tales como "Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados" o del movimiento de fondos propios y su situación.



- Información sobre inversiones en medio ambiente.
- Otros aspectos tales como:
 - Las vidas útiles o de los porcentajes de amortización de las diversas partidas que componen tanto el inmovilizado intangible como el material.
 - Bienes recibidos en adscripción/cesión, indicando a nivel de partida de balance su valor activado, amortización y correcciones valorativas.
 - Cada pasivo financiero (p. e. arrendamientos financieros de equipamiento médico, FLA anual).
 - Cada una de las inversiones, informando de las partidas presupuestarias y del presupuesto total así como del ejercicio de inicio y de finalización.
- Algunas diferencias entre los estados financieros, tales como el cuadro detalle de acreedores no presupuestarios con el balance o el remanente de tesorería de 2018 con las cuentas anuales de dicho año.



APÉNDICE III

Seguimiento de las recomendaciones del informe de 2016



El último informe específico sobre el CHGUV corresponde al ejercicio 2016, en el que se incluían dieciséis recomendaciones de la fiscalización de dicho ejercicio y doce recomendaciones pendientes de informes anteriores. Las fiscalizaciones de los ejercicios 2017 y 2018 consistieron, además del control formal de la rendición de cuentas anuales, en el seguimiento de las recomendaciones que figuraban en el informe de 2016. Durante la presente fiscalización del ejercicio 2019 se ha continuado con este seguimiento, siendo los resultados los siguientes:

Cuadro 14. Seguimiento de recomendaciones de informes anteriores

Recomendaciones informe 2016	Situación actual
De la fiscalización del ejercicio 2016	
El presupuesto inicial de gastos de los capítulos 2 y 6 debe contener la consignación de créditos suficiente y adecuada para atender todos los gastos previsibles e ineludibles, calculados de forma realista.	No aplicada
Implantar las medidas de gestión y procedimientos adecuados para garantizar que los procesos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios se realicen en el marco presupuestario y contractual aplicable, evitando, entre otros efectos, la recurrente tramitación de expedientes de enriquecimiento injusto.	No aplicada
Adoptar mecanismos adecuados de control que aseguren la integridad y exactitud del registro de facturas, así como una conexión eficaz con el sistema contable que permita la contabilización de todas las facturas en el ejercicio en el que se realicen las compras y gastos correspondientes.	No aplicada
Aprobar un procedimiento interno que regule la tramitación e imputación presupuestaria de las obligaciones indebidamente adquiridas en el entorno de los requisitos establecidos por la LHPSPIS, en especial el artículo 39.5.	No aplicada
Dotar al Servicio de Fiscalización de los medios personales y materiales necesarios para desarrollar adecuadamente las funciones de fiscalización previa y control financiero, con el fin de asegurar que la gestión se ajuste a las disposiciones legales aplicables.	No aplicada
Implantar las aplicaciones informáticas necesarias que posibiliten el adecuado control y seguimiento de todas las operaciones que estén sujetas a la tramitación de expedientes de contratación. Una medida concreta para mejorar este control sería la adhesión al sistema Orion Logis.	Aplicada parcialmente
Para los contratos cuyo procedimiento de adjudicación elegido es el negociado, debe producirse una efectiva negociación de las condiciones y aspectos económicos y técnicos claramente definidos en los PCAP, dejando constancia en el expediente.	No aplicada
La determinación y valoración de los criterios de adjudicación son	Aplicada parcialmente



Recomendaciones informe 2016	Situación actual
hitos esenciales en los procesos de contratación, por lo que deben establecerse los mecanismos de control interno adecuados para que su objeto sea efectivo y cumplan los requisitos legales.	
Las fórmulas para valorar las ofertas económicas no deben otorgar puntos a las ofertas sin baja, y además debe procurarse que la preponderancia de los criterios automáticos respecto a los dependientes de juicios de valor sea efectiva.	Aplicada parcialmente
Deben ponerse en práctica métodos de control efectivos para que el personal responsable del CHGUV lleve a cabo un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos atendiendo a las cláusulas de los pliegos.	Aplicada parcialmente
Reducir el volumen de los contratos menores, y en particular las adquisiciones realizadas por compra directa, sobre todo de productos farmacéuticos, tramitándose los correspondientes expedientes de contratación para dar adecuado cumplimiento al TRLCSP.	No aplicada
Mejorar los procedimientos en relación con el adecuado registro, control y seguimiento de contratos menores, implantando a tal efecto una aplicación informática que registre correlativamente todos los expedientes tramitados como contratos menores.	No aplicada
Respecto a la adhesión a acuerdos marco y conciertos, el Consejo de Gobierno debería revisar los límites para adoptar los acuerdos de adhesión y contratación, que actualmente recaen en el director gerente con independencia de su cuantía.	Aplicada parcialmente
La cuenta 413 en el vigente PGCP aplicable al CHGUV tiene como objeto recoger las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto aun siendo procedente. El CHGUV debería distinguir en cuentas divisionarias las obligaciones que tienen el carácter antes indicado de las obligaciones adquiridas sin crédito presupuestario, dando adecuada información en la nota de la memoria dedicada a la cuenta 409, incluyendo los importes y formas de imputación al presupuesto del ejercicio siguiente.	Aplicada
La memoria de las cuentas anuales debe mejorar la información sobre la contratación, con objeto de que los lectores de dichas cuentas puedan formarse un conocimiento preciso y adecuado sobre la actividad económica de carácter contractual desarrollada por el Consorcio. Para ello, el CHGUV debe dar los datos necesarios y precisos sobre los contratos y convenios formalizados durante el ejercicio y de los contratos vigentes procedentes de años anteriores, así como la información de otras modalidades, como las contrataciones basadas en acuerdos marco y conciertos y la actividad contractual sin tramitación de expedientes ni crédito presupuestario.	Aplicada parcialmente
Tal como propone el Servicio de Fiscalización del CHGUV, sería	No aplicada



Recomendaciones informe 2016

Situación actual

conveniente elaborar un plan de mejora de la actividad contractual que contemple, entre otros aspectos, la debida coordinación entre los departamentos solicitantes de gasto y el servicio de contratación, con objeto de planificar adecuadamente la actividad contractual con criterios de economía y eficiencia.

De fiscalizaciones anteriores a 2016

La fecha de conformidad de las facturas debería quedar reflejada en el sistema contable. Aplicada

Adoptar las medidas necesarias para que los distintos departamentos y servicios solicitantes de gasto se coordinen adecuadamente con el servicio de contratación. Aplicada parcialmente

Designar un responsable del contrato al objeto de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones acordadas. Esta figura resulta especialmente relevante para la verificación de los servicios de informática, mantenimiento y servicios sanitarios no concertados. Aplicada parcialmente

Implantar la función interventora prevista en la Ley 1/2015, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de dicha ley. No aplicada. Solicitado por el CHGUV sin respuesta

Formalizar con la Generalitat un acuerdo de colaboración en el que se concreten las condiciones y procedimiento de la asunción de los gastos derivados de prestaciones externas. Al respecto, se recomienda la adhesión a los acuerdos marco y la base de datos Orion de la Generalitat, al objeto de homogeneizar las condiciones y precios de los servicios y suministros comunes en la red sanitaria pública. Aplicada parcialmente. El Consorcio se está adhiriendo a los acuerdos marco de la Generalitat. Está pendiente la puesta en marcha de Orion Logis

Formalizar documentalmente las transacciones con la Diputación de Valencia a fin de clarificar las obligaciones de pago y los derechos de cobro derivados de las liquidaciones de fondos estatales recibidos por esa Diputación a favor del CHGUV. No aplicada

Contabilizar los derechos a cobrar derivados de facturaciones a terceros por el uso de los servicios sanitarios, así como analizar las posibilidades de cobro de los saldos calificados de dudoso cobro. Iniciar, en su caso, las actuaciones necesarias para su recaudación y, en caso contrario, tramitar el correspondiente expediente de baja de derechos para su consiguiente autorización por el Consejo de Gobierno. Aplicada parcialmente

Aprobar los estatutos del Consorcio adaptados a la normativa vigente. No aplicada

Desarrollar la instrucción interna 2/2009, sobre normas de gestión presupuestaria. No aplicada



Elaborar un plan de saneamiento que recoja las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera del Consorcio.	Aplicada parcialmente
Las modificaciones de crédito deben tramitarse y aprobarse antes de contraer el gasto.	No aplicada
Implantar el módulo de gastos con financiación afectada.	No aplicada

Como resumen general, podemos concluir que, de las 28 recomendaciones que figuraban en el informe de 2016, el CHGUV ha implantado totalmente dos y parcialmente once, y tiene pendiente de implantar quince.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del Manual de fiscalización de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables del Consorcio Hospital General Universitario de València para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2019, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, la entidad ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, se incorporan en los anexos II y III.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2020 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 6 de noviembre de 2020, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO I

Cuentas anuales del cuentadante



ANEXO II

Alegaciones presentadas



ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALÈNCIA (CHGUV). EJERCICIO 2019

Hemos analizado las alegaciones recibidas el 30 de octubre de 2020 y con respecto a ellas informamos lo siguiente:

Primera alegación

Apartado 4.1, punto 1, del borrador del Informe, página 4, último párrafo, y página 5, primer párrafo

Comentarios

Alegación meramente informativa. El CHGUV señala que está promoviendo la modificación y correspondiente aprobación de nuevos estatutos por parte de las entidades que participan en el Consorcio.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Segunda alegación

Apartado 4.1, punto 1, del borrador del Informe, página 5, segundo párrafo

Comentarios

Alegación meramente informativa. El CHGUV señala que está promoviendo la modificación y correspondiente aprobación de nuevos estatutos en los que se regulen la delegación de competencias en el director económico-financiero.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Tercera alegación

Apartado 4.1, punto 1, del borrador del Informe, página 5, tercer párrafo

Comentarios

Alegación meramente informativa. El CHGUV señala que el Reglamento está en proceso de adaptación y aprobación, y que se han realizado dos convocatorias para cubrir las



plazas de la unidad de fiscalización, que han quedado desiertas. También considera conveniente que la labor de fiscalización recaiga en la Generalitat.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Cuarta alegación

Apartado 4.1, punto 1, del borrador del Informe, página 5, último párrafo, y página 6, primer párrafo

Comentarios

Alegación meramente informativa. El CHGUV señala que aprobará el procedimiento de contratación antes de finalizar 2020, y que es un objetivo reducir el volumen de expedientes de enriquecimiento injusto.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Quinta alegación

Apartado 4.1, punto 2, del borrador del Informe, página 6, segundo y tercer párrafo

Comentarios

Alegación meramente informativa. El CHGUV indica que está elaborando un plan de actuación dirigido a reducir los expedientes de enriquecimiento injusto.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Sexta alegación

Apartado 4.1, punto 3, del borrador del Informe, página 6, último párrafo, y página 7

Comentarios

Alegación meramente informativa. El CHGUV indica que se ha reactivado la Comisión de Aprovisionamientos, y que es objetivo ajustar los gastos del ejercicio al presupuesto aprobado, en la medida de lo posible.



Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Séptima alegación

Apartado 4.1, punto 3, del borrador del Informe, página 8, segundo párrafo

Comentarios

Alegación meramente informativa que menciona la labor de la Dirección Económica para ajustar la facturación al ejercicio económico correspondiente.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Octava alegación

Apartado 4.1, punto 4, del borrador del Informe, página 8, tercer párrafo

Comentarios

Se alega que los contratos se han inscrito en el Registro de Contratos, al que tiene acceso la Sindicatura. Al respecto, debemos señalar que lo que pone de manifiesto el Informe es que el CHGUV no ha cumplido con las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la instrucción en lo que respecta a la remisión de información de 23 contratos que superan los umbrales señalados en el artículo 335 de la LCSP. Hemos comprobado que 11 de esos 23 contratos los ha comunicado el CHGUV a la Sindicatura de Comptes durante la fase de alegaciones, en el mes de octubre de 2020, con un retraso significativo respecto al plazo previsto.

Consecuencias en el Informe

Se añade una nota al pie con el siguiente texto:

En el mes de octubre de 2020, durante la fase de alegaciones, el CHGUV ha comunicado algunos de esos 23 contratos.



Novena alegación

Apartado 4.1, punto 5, del borrador del Informe, página 8, cuarto párrafo

Comentarios

El CHGUV indica que la programación de la actividad de contratación pública establecida en el artículo 28.4 de la LCSP se realizará para el ejercicio 2021 y siguientes.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Décima alegación

Apartado 4.1, punto 5, del borrador del Informe, página 8, quinto párrafo

Comentarios

La alegación se limita a indicar que no se dispone de servicio de fiscalización.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Decimoprimera alegación

Apartado 4.1, punto 5, del borrador del Informe, página 8, sexto párrafo

Comentarios

La alegación aporta el certificado de la aprobación por el Consejo de Gobierno el 14 de octubre de 2020 (en fase de alegaciones), de los pliegos tipo, informados por el servicio jurídico.

Consecuencias en el Informe

Se añade una nota al pie con el siguiente texto:

En fase de alegaciones, el CHGUV ha aportado certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2020 por el que se aprueban los pliegos tipo informados por el servicio jurídico del Consorcio.



Decimosegunda alegación

Apartado 4.1, punto 5, del borrador del Informe, página 9, primer párrafo

Comentarios

Alegación meramente informativa. El CHGUV señala que en 2020 aplicará una fórmula a la segunda potencia.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Decimotercera alegación

Apartado 4.1, punto 5, del borrador del Informe, página 9, segundo párrafo

Comentarios

El CHGUV alega que ha incorporado en los expedientes la declaración del artículo 64 de la LCSP, pero no dice desde cuándo. Y como documentación justificativa adjunta tres documentos, pero hemos comprobado que forman parte de un expediente de contratación del ejercicio 2020. En conclusión: la alegación no afecta al contenido del Informe.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Decimocuarta alegación

Apartado 4.1, punto 5, del borrador del Informe, página 9, tercer párrafo

Comentarios

Se alega que en el expediente L-SU-05-2019 la exigencia de condición especial de ejecución lo era durante la vigencia del contrato, y que el expediente L-OB-20-2019 no exigía una condición especial de ejecución. La alegación no afecta al contenido del Informe, pues en ambos casos el cuadro de características particulares establece una condición especial de ejecución, sin que consten las actuaciones descritas en el Informe que el CHGUV no menciona en su alegación.



Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Decimoquinta alegación

Apartado 4.1, punto 5, del borrador del Informe, página 10, segundo párrafo

Comentarios

La alegación confirma el contenido del Informe, y además indica que, atendiendo a la recomendación de la Sindicatura, se ha propuesto una nueva orden de delegación de competencias.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Decimosexta alegación

Apartado 4.1, punto 6, del borrador del Informe, página 11, segundo párrafo

Comentarios

La alegación confirma el contenido del Informe, y además indica que se procurará mejorar la justificación del contrato.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Decimoséptima alegación

Apartado 4.1, punto 7, del borrador del Informe, página 11, tercer párrafo, y página 12, primer y segundo párrafos

Comentarios

Respecto a las prórrogas, la alegación aporta el acuerdo de convalidación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2020. En cuanto a la revisión de precios (la alegación lo menciona como "pago de intereses"), no aporta nada nuevo, pues adjunta el Acuerdo 341-19, documento que ya se cita en el Informe.



Consecuencias en el Informe

En el segundo punto de este expediente, se añade una nota al pie con el siguiente texto:

En fase de alegaciones, el CHGUV ha aportado certificado del acuerdo de convalidación del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2020.

Decimoctava alegación

Apartado 5.4 del borrador del Informe, página 14, último párrafo

Comentarios

La alegación confirma el contenido del Informe, y señala que mejorará el contenido de la memoria.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Decimonovena alegación

Apartado 5.5 del borrador del Informe, página 15, primer párrafo

Comentarios

La alegación confirma el contenido del Informe, y señala que mejorará el contenido de la memoria.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Vigésima alegación

Apartado 5.6 del borrador del Informe, página 15, segundo párrafo

Comentarios

Alegación informativa y justificativa que no discute el contenido del Informe.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.



Vigesimoprimera alegación

Apéndice I.3.1 del borrador del Informe, página 19, segundo párrafo

Comentarios

La alegación confirma el contenido del Informe y señala que se atenderán las recomendaciones de la Sindicatura.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Vigesimosegunda alegación

Apéndice I.3.1 del borrador del Informe, página 19, último párrafo y página 20 primer párrafo

Comentarios

Alegación meramente informativa que no discute el contenido del Informe.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Vigesimotercera alegación

Apéndice I.3.1 del borrador del Informe, página 20, segundo párrafo

Comentarios

La alegación confirma el contenido del Informe y señala que se licitará el mayor número de expedientes de contratación.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Vigesimocuarta alegación

Apéndice I.5.1 del borrador del Informe, página 28, último párrafo

Comentarios

La alegación es informativa y confirma el contenido del Informe.



Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Vigesimoquinta alegación

Apéndice I.5.1 del borrador del Informe, página 29, séptimo párrafo

Comentarios

Se alega que en la actualidad toda la información está publicada en el portal de transparencia. Hemos comprobado en octubre de 2020 que así es.

Consecuencias en el Informe

Se añade una nota al pie con el siguiente texto:

En fase de alegaciones, durante el mes de octubre de 2020, hemos comprobado que dicha información ya estaba publicada.

Vigesimosexta alegación

Apéndice I.5.1 del borrador del Informe, página 29, último párrafo

Comentarios

La alegación señala que los expedientes de enriquecimiento injusto se justifican en el cambio de proveedor y retraso en la formalización del contrato ajeno al CHGUV, pero no aporta documentación que acredite tales cuestiones.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Vigesimoséptima alegación

Apéndice I.5.2 del borrador del Informe, página 30, tercer párrafo

Comentarios

Se alega que el informe técnico de valoración se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pero no dice cuándo. Hemos comprobado que dicha publicación tuvo lugar el 8 de septiembre de 2020.

Consecuencias en el Informe

Se añade una nota al pie con el siguiente texto:



En fase de alegaciones el CHGUV ha informado que el informe técnico de valoración se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Hemos comprobado que dicha publicación tuvo lugar el 8 de septiembre de 2020.

Vigesimooctava alegación

Apéndice I.5.2 del borrador del Informe, página 31, segundo párrafo

Comentarios

La alegación señala que el informe técnico de valoración se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Hemos comprobado que persiste la incidencia comentada en el Informe, pues no incluye la tabla anexa sobre "los subcriterios del criterio 5".

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Vigesimonovena alegación

Apéndice I.5.2 del borrador del Informe, página 31, cuarto párrafo

Comentarios

La alegación no aporta nada nuevo.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Trigésima alegación

Apéndice I.5.2 del borrador del Informe, página 31, séptimo párrafo

Comentarios

Se alega que en la factura se indican los aparatos revisados, y adjunta la factura. Nada nuevo se aporta con esta alegación. La factura indica el modelo del aparato revisado, pero no el número de serie, que es lo que establecen los pliegos, dado que existen varios aparatos de cada modelo.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.



Trigésima primera alegación

Apéndice I.5.3 del borrador del Informe, página 33, penúltimo párrafo

Comentarios

Se alega que en los expedientes constaban los presupuestos de los contratos. Pero esto no es correcto. Lo que aporta la alegación son las ofertas de los adjudicatarios. Sigue faltando el presupuesto de obras previsto en el artículo 118.2 de la LCSP.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Trigésima segunda alegación

Apartado 5.4 del borrador del Informe, página 36, segundo párrafo

Comentarios

La alegación manifiesta que se tendrán en cuenta las carencias informativas de la memoria.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.

Trigésima tercera alegación

Apéndice III del borrador del Informe, páginas 39 a 42

Comentarios

La alegación manifiesta que se adoptarán las medidas adecuadas para adoptar las recomendaciones de la Sindicatura.

Consecuencias en el Informe

No se modifica.